

7  
Año de 1803

Despedida

3 1315/29

Man<sup>l</sup> Lopez M<sup>o</sup> Cirujano conuicido en el  
Lugar de Malmesa Dice que hace 17 años  
que sirve la Consulta a satisfacion de todo el  
Pueblo: que faltandole un año a la ultima re-  
conduccion, en la Junta de S. Juan proximo se  
le ha despedido

suplica se declare nula y que deve  
continuar por el año q.<sup>e</sup> le falta al ultimo trié-  
nio con arreglo a la costumbre, y que intorin no  
se haga novedad con esta parte

Se pidio informe a la Junta, quien deso q.  
anualm.<sup>te</sup> se le ha hido reconduciendo, y no por tres  
años como consta a los libros; que con motivos & causas  
<sup>de cumplimiento</sup>  
se le despidio el día 28.<sup>o</sup> Juan.

El Sr. Fiscal dice

pro  
de  
tolosana

M<sup>o</sup> Juan  
Laborda

Ciento treinta y seis maravedís.



SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL OCHO,  
CIENTOS Y TRES.

In Dey y Amine Amen. Sea á todo manifestado.  
Que yo D<sup>o</sup> Manuel López, maestro Cirujano con-  
ducido en el lugar de Mornaca y Cerro del sur  
mo, y al presente hallado en la Ciudad de Zaragoza.  
De un buen grado y cierta ciencia, certificado á todo  
mi d<sup>o</sup>, sin rebocar los demás Reunadores por mi  
antes e ahora nombrados, continúo y nombro  
mis amos en este d<sup>o</sup> Miguel Antonio Tolosa  
Mariano Alencio, Mariano Moliner y Juan Coto.  
red que lo son al número de la Real Audiencia de  
este Reyno para que en mi nombre y representando  
mi propia persona acción y d<sup>o</sup> fechos, ó cada uno  
e por sí puedan parecer y parezcan en todas y  
qualquiera Audiencias y Tribunales e sus con-  
sistorios como Seculares, y ante el Supremo Con-  
sejo y ante qualquiera Real y municipal d<sup>o</sup> fechos  
y ante quien conuenga para la Real Persona  
en los Pleitos que tanto en Demanda como en  
Defensa se poren con qualquiera persona  
ó personas, Concejales, Capitanes y Universidades  
del Estado y condición que sean, y en ellos

den presenten y hagan los pedimentos, Suplicas, De  
mandos y Requecimientos, y otras Ejecucio  
nes, peticiones, embargos, descumbros, descumbros,  
apartamientos, ventas, transas y remates de bienes,  
ganen y obtengan Despachos, Letras y Provisiones  
interponiendolas a quin conserua, y los lleuen a  
su puxa y deuida Ejecucion, y en praxia, o fuera  
de ella presenten Escrituras, papeles, documentos  
y qualquiera otro genero de puxa que cali  
fiquen mi Justicia y dno, tambien y contradigan  
lo que en contrario se presentare, difiere, o ale  
gare, o pongan auto y Sentencias interlocutorias  
y definitivas conseruan lo favorable y de  
lo contrario apelen y supliquen, puxen  
en anima mia los licitos y permitidos pro  
motos que para la liquidacion de la heredad  
fueren necesarios. Finalmente hagan las  
demas diligencias judiciales y extrajudiciales  
que en el proceso y autos de esta y otras causas  
puedan ouarrar y ofrerenes aunque sean  
tales que por su naturaleza y calidad  
requieran mas especial poder que el pre  
sente, y para todo ello como accesorio  
anexo y dependiente, lo doy y concedo el

poder necesario sin limitacion alguna, con facultad  
expresa a que lo puedan substituir en la her  
reda, o herredas que combiniere y fuere neces  
ario, rebocando estas y nombrando otras en su  
lugar, de manera que por falta de poder no deje  
de tener efecto quanto por ellos mis propios o los  
substitutos en mi caso fuere hecho dicho y pro  
cedido. La tena por firme y valido y no se  
vocalo en tiempo ni por causa alguna ob  
sta un fecho y bienes muebles y ditos han  
do y por haver. Hecho fue lo sobredicho en  
la precita Ciudad de Zaragoza a veinte y tres dias  
del mes de Julio el año contado al Reinado de  
Nro. Sr. Juan Primero de mil ochocientos y tres, siendo  
a ello presente por testigos D.º Mariano Maron  
y D.º Antonio Pittau, vecinos de esta Ciudad.

Sig. de mi D.º Notario publico  
D.º Gaspar M. y del Colegio de San Juan Escobar  
abta de la Ciudad de Zaragoza domiciliado en ella  
que a lo sobredicho con los testigos arriba  
expresados presento fui et conserua  
E

cuando



Quarenta maraveris.

SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVERIS, ANO DE  
MIL QVINGIENTOS Y TRES.

Primo de

Mig<sup>l</sup>. Ant<sup>o</sup>. Jolorana en ml. & Manuel Lopez un<sup>o</sup>  
 Causucino conduido en el lugar & molera & quien  
 presento poder y el usado ante V. C. panerco y como me-  
 jor proleida Digo que en el año pasado & mil se<sup>o</sup> de ochon-  
 ta y seis entro a serbir mi p<sup>o</sup>re la conduta & Tixajuane  
 el expresado Pueblo bajo la misma cap<sup>o</sup>n y pactos q<sup>o</sup> tenia  
 su antecesor y sin otra formalidad q<sup>o</sup> haberala aceptado  
 mi p<sup>o</sup>re y si como h<sup>o</sup>a el año & mil se<sup>o</sup> de noventa y cinco  
 en q<sup>o</sup> se hizo nueva capitulac<sup>o</sup>n condixen los pactos & la am<sup>o</sup>n  
 en p<sup>o</sup> por tiempo & tres años q<sup>o</sup> es la q<sup>o</sup> ha regido y rige  
 en el dia por no haberse otorgado otra posterior ni aun  
 dichosele por el Ayuntamiento ni Junta & veintena cosa  
 alguna relativa a q<sup>o</sup> continuall<sup>o</sup> ni a despedida q<sup>o</sup> es  
 una prueba nada equivoa & haber desempenado  
 mi p<sup>o</sup>re su obligacion a satisfaccion & lo ved. en los diez  
 y siete años q<sup>o</sup> ha servido d<sup>o</sup>na conduta y sin embargo &  
 ello y & faltarle un año p<sup>o</sup> el cumplim<sup>o</sup>to. El ultimo fue  
 no por el q<sup>o</sup> se entendese haber quedado reconduci-  
 do con arreglo a lo pactado en la capitulac<sup>o</sup>n & d<sup>o</sup>no año  
 & noventa y cinco. En la Junta & veintena celebrada  
 en el dia & p<sup>o</sup> tuan & Tunio ultimo se le despidio segun  
 se le hizo saber por el Judio Pro y Fiel & Pechos ante



Nota  
 V. l.  
 Su Ex.  
 Cocor  
 B. nota  
 thic  
 Pregaler  
 Amador  
 Control

do motivo alguno para la desobediencia de aqui se habien labi-  
 do dicha Conduta sin la menor queta e loy de cinco nar-  
 da menor q. diez y siete años; En esta atencion; A. D. E.  
 N. S. P. q. habiendo por presentador dichos poden se via-  
 ba declaran por nula la desobediencia q. se a ocho a mi parte  
 e la Conduta e Crisfano el Citado Lugar e Mot-  
 miera. y q. deve Continuan en la misma quando menor  
 por el año q. falta para el cumplimiento del D. N. S.  
 t. n. S. y q. en el interin no se haga novedad con ni-  
 pante condenando en costas al Ayuntamiento y Junta  
 e Veintena del mismo Pueblo como Procedo de Tur-  
 ticia q. fido de D. Antonio Saratinuieles Miguel  
 Antonio Polorana; Taragona y Turis veinti y ocho e  
 mil ochocientos y tres. Acuerdo General. El Ayu-  
 ntamiento y Junta e Veintena del Lugar e Mot-  
 miera informen dentro e seis dias lo q. se les ofue-  
 ciere sobre el contenido e este Recurso y venido  
 pare a la D. N. S. el fiscal e N. S. M. Esta Rubricado;  
 y para su cumplim. se acuerdo expedir esta mer-  
 tra Carta y Real prohibicion para los los al prin-  
 cipio nombrado a quienes se dixero; por la cual  
 nos mandamos q. riendo presentada, y con ella  
 requerido; Notifiquen el auto arriba inserto al  
 Ayuntamiento y Junta e Veintena del Lugar e  
 Motmiera, y q. en su consecuencia Obrenben Guarden  
 y Cumplan lo q. en el mismo se manda; y e las  
 notificaciones y demas diligencias q. en su D. N. S.  
 practicareis no dexar fea y testimonio a Conti-  
 nuacion de la presente q. asi es nuestra volunt-  
 ad: dada en Taragona a treynta e Treys de mil ochoc-  
 cientos y tres años. D. Juan Lavorda C. no  
 V. M. e Acuerdo y Gobierno la bise Cruxida por su  
 Mandado con Acuerdo e sus parientes. Regente  
 y Oidor de la Real Audiencia de Aragon: D. San-  
 tiago Penuela: D. Torib. Onato: D. Antonio Council:  
 Pero = D. Antonio Larga = Letada por D. Vicente

Cartan = D. Antonio Larga = Vec. 19. N. D. M.  
 Pero = G. A. D. = Leto V. R. D. = Fr. Cony. P. G. d.  
 Anagarron tenio Cm. & C. C. C. V. S. = Crno e  
 Acuerdo Lavorda = Real prohibicion para q.  
 los contenidos en esta Cruxida con la q.  
 se les manda a instancia e Manuel Lo-  
 per Maestro Crisfano el Lugar e Mot-  
 miera = Gov. = Concedida: Concedida la copia  
 e parte arriba incomponada con su orig-  
 inal Real prohibicion la q. por haora para  
 en mi oficio y poner a q. me refieren la  
 q. bien y fielmente seguire y cumplire  
 y para q. conste lo fimo y firmo en el  
 Lugar e Motmiera a los Cuatro dias del  
 mes e Añor el año e mil ochocientos  
 y tres.

*[Handwritten signatures and text]*  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

En cumplimiento del Auto contenido en la antecedente Real  
 Prohibicion infirma el Ayuntamiento y Junta de veintena al Real Ayu-  
 ndo como rige = D. N. S. en su recurso Manuel Lopez Maestro Crisfano que  
 en el año mil setecientos ochenta y seis entro a recibir la conduta de Medi-  
 co del expresado pueblo, era estallo; pues no es Medico, sino Crisfano y como  
 a tal se confizo la conduta y la dixio en aquel tiempo en fuerza de  
 de aquella capitulacion y que ella usarse asta el año mil setecientos  
 noventa y cinco. sin azer otra capitulacion nueva, vbo esta tolerancia por



y veintena, por guardarle la casidad y no denigrarle ante V. E. faltan á la  
ficia que debe á todo el pueblo, y á la integridad del informe que debe dar á V. E.  
callando á desimulando que Dño Manuel Lopez comis pro pensó á la embriaguez y a embriagarse perdiendo muchas veces la razon y otras, ésta el teni  
tido como es publico notorio, estos motivos son las que se le ofrecen; á este ofensa  
miento y veintena, impongan á V. E. por los que le desprecian. Molmesa á  
hecho de Agosto de mil ochocientos y tres

Manuano Domech Cura Patrono de Molmesa  
Pedro Antonio Labiafiel de fechos firma por los Dño Julian Lari-  
era Regidor primero, Manuel Peta Regidor segundo, Manuel Laza-  
ro sin dno procurador, Narciso Moito diputado del comun que no saben  
escribir. Antonio Casale y indibido de bentena, Anto-  
nio Lavia indibido de bentena. Antonio  
Basal y indibido de bentena, Pedro Antonio Labia, firmo por  
Tuaquin Niba, por Josef Sarsa, por Manuel Lucambau, por Antonio Bosque,  
por Fermín Labierre, por Martin Castan, por Tuayquin Castan, por Mariano  
Martaney, por Juan Castan, y por Bernito Clavel, que no saben escribir todos in-  
dibidos de veintena; como tambien, por Antonio Bretos y Josef Torcada igu-  
almente indibidos, le misma veintena; a unque protestaron este informe  
por los el primero suqro del Cruzano, y el otro río



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Con el motivo de habernos combocado el día Cinco  
del Corriente Mes, á las Casas Consistoriales de este Pueblo,  
para hacernos saber por el Exmo. Sr. Dño. Ver. del M. de B. de  
una M. Provision del Sr. Aduedo, para que en el termino  
de seis dias, informásemos con justificacion, las causas  
que habian mediado para la despedida de Manuel Lopez  
Maestro Cruzano de este Dño Pueblo, y el día del día seis  
del mismo, venos combocó á Dñas Casas á todos los q.  
componemos la veintena de este de Montemera p. que  
informásemos sobre Dña despedida, ante el Exmo. Sr. Ver.  
de la Villa de Bolea, y en Dño acto, habiendo preguntado  
este, á todos los de la veintena, diessen los motivos, con aua-  
plo á la M. Provision, del Sr. Aduedo, nada e respondió na-  
da; á excepción de Dño Manuano Domech, que dixo que Dño  
Manuel Lopez era el despota del Pueblo, y que <sup>una p. de</sup> habia pensado  
ser perpetuo en el; que no habia enseñado nada á los  
muchachos, que no le querian tocar las Campanas ni  
avisar á la Iglesia; á lo que le contestamos los oportu-  
nos que <sup>con</sup> estos motivos no debia molestarse, á el Sr. Aduedo  
y que seria lo mejor, el llamar al citado Lopez para que  
condante su obligacion, pues una vez que la habia desem-  
penado diez y siete años poco menos, y no habia habido  
quesa alguna contra el mismo, era regular se enzun-  
dara; á lo que xepuso el citado Sr. Vicario que se infor-  
maria; y le contestamos que á no ser justo, y equitativo,  
Dño informe lo prote, tabamos, y que jamas faltaria  
por nadie á la verdad, y que se nos abisava, para en  
el caso de no combenirnos con sus Aliados, los appo-  
nentes, poder lo hacer repenada mente con ingenue-  
dad y ferocidad, y no con odio ni temeraria; y habien-  
do llegado á nuestra noticia que Dño informe ya se ha-  
bia despachado á Taxagora sin dñarnos nada no pode-  
mos menos de cexiorar al tribunal del mes. El  
Dño Cura, y sus Aliados que son quasi todos los que  
se, por su mucha astucia, y Caudales; que son los  
mas de los que hace todas las Conquistad. que Dña des-  
pida se frague á bulto, y a traspellada mente; no ha-  
mos duda, que sin haberse juntado el Sr. y Exm.



voviera de Juan con la mañana para la extrac-  
 ción de Vocales, como se dice en el libro, solo se dio un  
 recado verbal. Dho día veintey tres, y aya de noche  
 a la casa del lugar, a admitir, o despidan al lugar  
 como el día inmediato por la mañana como se bene-  
 ficio, y habiendo querido banos que continúan  
 ya que no habia otros que los arriba es-  
 puestas dho Sr. Mariano Demec Cuxa que se le  
 habia de despedir y que se habia el botax con  
 Alubias negras, y blancas y aunque se habia  
 acostumbrado hacer se habia el  
 hacer así por Cuis motivo ya las Mesabades  
 prebencion. Todo lo arriba expuesto es la verdad  
 y en los testamentos que se ha executado, y por ser  
 así lo firmamos en Dho lugar el Montmela a 4 de  
 Agosto de 1403.

Antonio Bretos yndivido del  
 Síntena y firmo por Josef For-  
 da Conpente de la misma que digo  
 Sabex escribiendo

Josef Blas Sierra C.º de la Villa de Almudévar,  
 Reino de Aragón. Certifico hoy fecho testimonio a los S.ºs. q.º se presenta bica  
 como la firma q.º Antecede, y dice, Antonio Bretos el coto y Cronista se cu-  
 proha Mand. y letra, y Decimo del lugar de Montmela, y para q.º Con-  
 ste donde Combenga y sea Nécerania, y a instancia del mismo Anto-  
 nio Bretos hoy el presente q.º signo, y firmo en la Villa de Almudé-  
 var a los diez días del mes de Agosto del año de mil ochocier-  
 tos y tres.

Testimonio de seguridad  
 Joseph Blas Sierra C.º de la Villa de Almudévar



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO  
 TREINTA Y SEIS MARAVE-  
 DIS, AÑO DE MIL OCHO-  
 CIENTOS Y TRES.

D.º Don Antonio Cornell  
 D.º Don Antonio Cornell

D.º Don Antonio Cornell  
 Sec.º Don Antonio Cornell  
 Rec.º Don Antonio Cornell  
 Sello.º Don Antonio Cornell

Sello p.º Don Antonio Cornell  
 Don Antonio Cornell

In Com.º de la Villa de Almudévar  
 fecha el día de Agosto de 1403

Que yo do  
 como a tal...  
 Saborda

provision para que los corren en ella cumplir  
 como que se les manda a instancia de Manuel Lopez M.º  
 C.º de la Villa de Almudévar  
 P.º No  
 100.

Correida



en dho año de noventa y cinco, en la Jun-  
ta de veintena celebrada en el día ve. de Juan  
de Junio último se le despido según se le hizo  
saber por el Indico Fr. y S. de S. de S. de S.  
ante quienes protesto ni Parte el acto por  
no haber finado el tiempo de la contrata  
ni haber dado motivo alg. para la despedida  
o que se hubiese tenido otra conducta sin la  
menor quessa a ellos ve. Nada nemo  
que diez y siete años de esta atención; Al  
sup. que habiendo por presentados dho  
Podex se lea declarada por nula la despedida  
que se ha hecho a ni Parte de la conducta de  
Ciudadano del dho Lugar de Moluera y q.  
debe continuar en ella nimo quando nudo  
por el año que falta para el cumplim. de  
el último trienio y que en el interin no se  
haga novedad con ni P. de S. de S. de S.  
al Ayuntamiento y Junta de veintena  
del mismo Pueblo, como procede a Justicia

Alto  
53/1 d.  
5 de Sep.  
Cocón  
Fruto  
Mie  
Megale  
Guand  
Coviel

que pido Fr. de S. de S. de S. de S. de S.  
Antonio Tholosana; Zaragoza y Julio v. de y  
ocho de mil ochocientos y ve. An. de gral.  
El Ayuntamiento y Junta de veintena  
del Lugar de Moluera informen sobre  
de seis dias, lo que se le oprimiere de  
el contenido de este recurso. Venido pa.  
se a la vista del Real de S. M. Cita ubi.  
cabo. Y para su cumplimiento se acordó  
expedir esta nra Carta y R. Provision  
para vos los al principio nombrados a quie  
nes se dirige; Por la q. vos mandados,  
que nudiendo presentada y con ella requeri.  
dos notifiquen el auto arriba inserto al Ayun-  
tamiento y Junta de veintena del Lugar  
de Moluera; y que en su consecuencia  
obserben, guarden, y cumplan lo que en  
el mismo se manda; Y a las notifiad.  
y a una dilig. que cum. v. de S. de S.  
carris nos dareis fee y testimonio  
a continuación de la presente. Del  
#

M





1

Ex mo por

Mi mas venerado S.<sup>a</sup> He recibido la de V.E. de la del que gobierna en que se digno comunicarme aben declarado. V.E. no aben lular al recurso etto por Manuel Lopez Cirujano para lottener se otro año como pretendio por su recurso V.E. en la comdta de este pueblo: La junta de Quinciano a procedido en este dia a la eleccion de cirujano con arreglo a la instruccion comunicada por V.E.

Nuestro S.<sup>a</sup> Conserbe a V.E. m. p. d.  
Mamesa 19 de setiembre de 1803

Ex mo por

Acuerdo de la R.<sup>a</sup> Aca.

Por mandado del S.<sup>a</sup> Julian Larios  
su Regidor primero Pedro Antonio Labia  
fidel de fechos

S.<sup>a</sup> J. no Edu. do

Caro



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCIENTOS Y TRES.

Prmo fe

Miguel Ant<sup>o</sup> Tolosana en m<sup>o</sup> de Manuel Lopez  
Maestro Cirujano conducido en el lugar de su lme  
ra en el exp<sup>te</sup> am imc<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> k ante su despedida  
como mejor proceda Digo: Fue reproducido la p<sup>o</sup> de  
vision q<sup>o</sup> obtubo mi p<sup>o</sup> de C. E. juntam<sup>te</sup> con la notifi-  
ca<sup>o</sup> y dilig<sup>o</sup> practicadas en su virtud y q<sup>o</sup> resultan pue-  
tas am continuac<sup>o</sup>: En cuya atencion

A. C. E. sup<sup>to</sup> q<sup>o</sup> teniendolo todo por reproducido se  
niba mandar se junte a loz aut<sup>o</sup> en su a. g. p<sup>o</sup>  
y para ello k<sup>o</sup>. Miguel Ant<sup>o</sup> Tolosana

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, likely bleed-through from the reverse side.]*

14 de Mayo de 1803

Alto  
Su Ex.  
regente  
Colon  
Bros  
Nic.  
Regale  
Amador  
Cornel.

Tarap. y el resto diez y seis de los Aca. de 1803

Juntera al expediente, y pase a la vista del Fiscal de S.M. en cuyo poder se halla.

*[Handwritten signature]*

Señal de S.M. en vista de este Exped.<sup>te</sup>  
Dici. que Ant. Ponce y Josef Sorcada en el informe separado que hacen como vocales de la Junta de vecindad al Sup.<sup>o</sup> de Mol. mera, expresan que la supena de S. Juan no se celebró Ayuntamiento para el S. Juan ó extraccion de vocales. y los demas individuos de la Junta infaman lo contrario, remitiendose a los acuerdos de el libro de Ayuntamiento.

En cuya atencion a fin de averiguar la verdad y tomar con el debido conocimiento la provid.<sup>a</sup> conserp.<sup>te</sup> de lo principal de este asunto, podrá V.E. mandar que el Ayuntamiento de



Para despachos de oficio quatro mrs.  
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Sup.<sup>o</sup> de Mol. mera remita abuelto de la supena y acpensas de quien haya sup.<sup>o</sup> testimonio literal de lo que resulte de los libros acerca del Ayuntamiento y S. Juan de vocales celebrado el dia de la supena de S. Juan, cuyo fin relite la orden correspond.<sup>te</sup> y hecho buelta el Exped.<sup>te</sup> al Fiscal de S.M. ó resolverse el Acuerdo de lo que estime mas justo. Tarap. de 21 de Agosto de 1803.

*[Handwritten signature]*

Atas  
H. a  
cu. r. a.  
Regente  
Cocou  
Droz  
Nic.  
negales  
atmandi  
Cornel

Taraq y Agosto 27 de don de 1803. Aca. Gen?

Como lo dice el Fiscal de d. h.



En 24 de Mayo se executo la orden con respta a C  
Ayuntamiento.



Ex. mo J. or


Mi mas venerado J. or Cumpliendo con la de  
ef. E. de 24 del proximo pasado Agosto recibida  
en 27 del mismo Yncluyo a ef. E. el testimonio  
literal de lo que resulta a cerca del Ayuntamiento  
y sorteo de vocales celebrado en el dia de la bispe  
ra de San Juan segun los libros de resoluciones. con  
respondo a ef. E. en buelta de correo de este pueblo.

Dios conerbe a ef. E. m. p. como se lo auego  
Malmesa a 4 de Setiembre de 1803

Ex. mo J. or

B. L. M. de ef. E.

Por D. n Julian Paricera R. or m. or  
Manuel P. R. or Sep. do Manuel Pa  
curo Sindico procurador y Maruio  
Mocito disputado que no uben escribir  
Pedro Antonio Labia fid de fechos








Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo, Juan de Dios, y Manuel de...  
ella villa de Polca vecino a ella, y del presente hallado  
en el lugar de Molmesa, Certifico, doy fe, y verdad. P. testim. a  
los señores, que el presente viene, que en este día de la fecha  
han pasado ante mí don Juan de Anexas, Manuel Peta, y  
muel de Arana Regedores, Sindio P. y Ayuntamiento. P. del dho  
dho lugar, y han oprimado, que mediante Carta Oñ del  
Sr. Rey de este Reyno a fecha de veinte y quatro del  
com. de Mayo año referendado. P. don Juan de Anexas  
de Camara se previene a dho Ayuntamiento. P. que a vuelta de  
Correo remita testim. P. literal de lo que se viera de los libros  
de cerca del Ayuntamiento. P. y datos de reales celebrados el  
día de la vispera de S. Juan. P. respecto a que dha Carta Oñ  
no se vea en el Pueblo por falta de Correo a el ha-  
ta la noche del veinte, y siete del com. de Mayo, y que a fin de  
dha el cumplimiento de dha citada Carta Oñ, p. p. en el ma-  
nifesto un libro, o Guadernano escrito en folio grande con  
cubiertas de Pergamino en las que se lee el título, que  
sigue: libro de la Junta de Propios del lugar de Molmesa  
p. para su utilidad año mil y trescientos y cinquenta y  
y diez y siete, por dho libro, o Guadernano, que se halla  
sin folios, se halla en el escrivano en papel de sello guano  
de este año, que es la resolución del tenor siguiente  
en el Granero de este lugar de Molmesa. Carta de Ayun-  
tamiento en veinte y siete de Junio del año mil ochocientos y  
tres. P. don Juan de Anexas Reg. Mayor de este lugar  
de Molmesa por recado, que pasó por Domingo Baldras  
a los S. Manuel Peta Reg. Segundo, Manuel de Arana  
Sindio P. Nuncio Nuncio Diputado, y en mi Personero  
Juan de Dios Reg. Mayor a don Maximiano Domec Cura  
Parroco de este referido Pueblo, celebrando Ayuntamiento  
pleno ante mí el día de fecha de esta fecha, con la  
asistencia de todos los referidos señores, a excepción del  
Sr. Nuncio Nuncio Diputado, que por hallarse ausente  
de este Pueblo no asistió. el que dio xaron el nombrado  
Domingo Baldras: Dize el oprimado Sr. Reg. Mayor en

junto y Congrado el Ayuntamiento de plenos con la ciudad de  
 Cal de S. Lucea, y en este día, para que en  
 cumplimiento de conformidad a las ordenes de S. M. se hicie-  
 re la determinacion de la junta, y sorteo para la quini-  
 ena de vocales, que han de concurrir a formar la quini-  
 ena para el día junta en el día inmediato siguiente  
 de veinte, y quatro del presente mes, y año, para que  
 en la misma junta se determinen sobre los facultati-  
 vos, y sus conductas si han de continuar, o de ser  
 decañtes; y haver sido examinado los señeros, que han  
 obtenido empleos, o puestos de Ayuntamiento señallos, sea  
 Juan Parrera, Antonio Catala, Ant.º Borque, Ma-  
 nuel Lacarbia, Fraguin Oliva, Martin Castan, Ant.º  
 Diez, Ant.º Lavia, Fraguin Castan, Ant.º Nadal, Manu-  
 el Masaney, que componen el numero de once, en  
 los que no fuere necesario extraer por no completarse la  
 quinienera, y para hacerla completa se proceda a sa-  
 ber si alguno de los restantes vecinos, y habitantes  
 de este Pueblo, y salieron por fuerte, Don Torceda, To-  
 rtoñanas, Juan Castan, Benito Clavel, con los que  
 se completa el numero a la quinienera, quedando por  
 supernumerarios, por no faltare alguno de la dha. quini-  
 ena, Apuntin Cresso, Blas Duarte, Mariano Carado,  
 y Torse Caradol y sus sucesores no habiendo mai en el  
 Pueblo, que puedan ausentarse, como que por algun incon-  
 veniente, o impedimto no asistieren a la junta,  
 alguno de los dichos señeros, que componen quini-  
 ena, y asi mandó el mencionado el Rey.º Manu-  
 el a Donnygo Baldoel unimico asistate a la menciona-  
 da de la quinienera, que asistieren pena de treinta  
 reales a la Junta el día siguiente veinte, y quatro  
 al presente mes de Junio, y a las Casas de Ayuntamiento  
 donde se asistieren celebran, dandoles la hora  
 de un quarto de hora del salido; y de la misma ma-  
 nera, baxo la misma pena, asistate, y citate a  
 prevención por no faltare alguno de la quinienera a  
 la misma hora y lugar a los quatro referidos super-  
 numerarios, se que mandó baxar la presente re-  
 solution, y para que conste la firmo en dho. Ayun-  
 tam.º Completo en el expresado día, mes, y año de

que con este no darme el otro punto Tano = Maniano  
 Donce Luna = sea mandado el dho. Ayuntamiento  
 que dixeron no saben errar. Pero como no se  
 fue el dicho = El quanto venidas de la citada resolution  
 que quivinal quita en el libro, y mademo referido,  
 redoblada por mi el C.º no a que en todo me refiero,  
 y por que de ello conste en donde conuenga, y sea  
 necesario a requisimto de los Conjurados de Ayun-  
 tam.º de este dho. lugar de Molinos, de el presente  
 de, que signo, y firmo en el a primero dia del  
 mes de setiembre y año de mil ochocientos, y tres

En testim.º  de dexada  
 Cortanillo de la y Narassey



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Real C. M. en vna C. M. Exped.  
Die: que las tacitas Modificaciones que desde  
el año de 1800 acá ha tenido en favor el  
Cirujano del Lugar de Molmera Manuel  
Lopez, han sido anales conforme a lo Declara-  
do expresamente en la Instruccion de el Acuerdo  
de 16 de Junio de aquel año, y no trienales como  
lo pretendia el mencionado Lopez. De que resul-  
ta que la Junta de quincena de San Juan de  
Timio proximo se despido en tpo, y el Con-  
quiente es valida ena despedita, por haberse  
celebrado dha Junta sin ningun Defecto sustan-  
cial de susco de vocales, ni otro alguno, segun lo  
acredita el Expediente.

Por lo que podria declararse no haber  
lugar a la solicitud de Manuel Lopez, mandan-  
do que la Junta de quincena proceda dentro de  
un breve termino a la eleccion de Cirujano con  
arreglo a la citada Instruccion, y que p<sup>a</sup> ello seli-  
bre al Ayuntamiento la orden correspondiente, y se  
el Acuerdo lo que emite mas p<sup>to</sup> Tarag. a 2 de  
Set. de 1803.

*[Signature]*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Auto  
de  
la En.  
Regente  
Fric.  
Regales  
Amand.  
Coanel

Tarag. y Sep. de 12 de Nov. de 1803. Au. de Gen.  
No ha lugar a lo que solicita Manuel Lopez  
Cirujano del Lugar de Molmera en su recur-  
so de veinte y ocho de Julio proximo. Ya Jun-  
ta de quincena de dho Pueblo proceda dentro  
de ocho dias a la eleccion de Cirujano con ar-  
reglo a la Instruccion comunicada, y para ello  
se espida la orden necesaria.

*[Signature]*

Not. En t<sup>re</sup>ce de Dho notifique este auto a p<sup>ri</sup>-  
quel Int. Tolosana por en m<sup>te</sup> xxv p<sup>te</sup> en  
supersona de J. J. J. J.

Castillo  
*[Signature]*

En 14 de Dho se escribio Carta orden al Ayun-  
tam. de Molmera por medio del M. P.

MIL OCHO CENTOS Y TRES  
DE MAYA AVEJES, AÑO DE  
MILLO QUINTO, QUARENTA Y SEIS



Yo ha lugar a la presentacion de este papel  
de la parte de los señores de este lugar  
de la parte de los señores de este lugar

Yo ha lugar a la presentacion de este papel  
de la parte de los señores de este lugar  
de la parte de los señores de este lugar  
de la parte de los señores de este lugar  
de la parte de los señores de este lugar

Yo ha lugar a la presentacion de este papel  
de la parte de los señores de este lugar  
de la parte de los señores de este lugar  
de la parte de los señores de este lugar  
de la parte de los señores de este lugar

Yo ha lugar a la presentacion de este papel  
de la parte de los señores de este lugar  
de la parte de los señores de este lugar  
de la parte de los señores de este lugar  
de la parte de los señores de este lugar

Yo ha lugar a la presentacion de este papel  
de la parte de los señores de este lugar  
de la parte de los señores de este lugar  
de la parte de los señores de este lugar  
de la parte de los señores de este lugar

Yo ha lugar a la presentacion de este papel  
de la parte de los señores de este lugar  
de la parte de los señores de este lugar  
de la parte de los señores de este lugar  
de la parte de los señores de este lugar